



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000060-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021; el Oficio N° 000129-2021-DGDP/MC de fecha 22 de febrero de 2021; la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 22 de febrero de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 1463-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000060-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso a la Asociación de Empresarios Centro Comercial Salaverry, una sanción administrativa de multa, ascendente a 1.875 UIT y la ejecución de medidas correctivas, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración leve de la Zona Monumental de Ica (Zona de Tratamiento 1), no autorizada por el Ministerio de Cultura, ocasionada por la ejecución de una edificación nueva de dos pisos, de material noble, cuyos acabados arquitectónicos son atípicos a la zona monumental, la cual fue realizada en el inmueble ubicado en la esquina de la calle Loreto N° 198 con calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica que se emplaza en dicha zona monumental; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° D000035-2019-SDPCIC/MC de fecha 06 de diciembre de 2019.

Que, mediante Oficio N° 000129-2021-DGDP/MC de fecha 22 de febrero de 2021, se notificó al administrado, tanto en el domicilio indicado en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2019 (C.H Virgen del Rosario E-15, distrito de Tate, provincia y departamento de Ica) como en la casilla electrónica que creó con su escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 (Expediente N° 0081914-2020); la Resolución Directoral N° 000060-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentaron. Cabe indicar que la notificación electrónica se efectuó el mismo 22 de febrero de 2021, mientras que la notificación personal, se realizó el 23 de febrero de 2021, lo cual se acredita con la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica y el Acta de Notificación Administrativa N° 1463-1-1, que obran en el expediente.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000060-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000060-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021, mediante la cual se impuso a la Asociación de Empresarios Centro Comercial Salaverry, una sanción administrativa de multa, ascendente a 1.875 UIT y la ejecución de medidas correctivas, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración leve de la Zona Monumental de Ica (Zona de Tratamiento 1), no autorizada por el Ministerio de Cultura, ocasionada por la ejecución de una edificación nueva de dos pisos, de material noble, cuyos acabados arquitectónicos son atípicos a la zona monumental, la cual fue realizada en el inmueble ubicado en la esquina de la calle Loreto N° 198 con calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica que se emplaza en dicha zona monumental; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° D000035-2019-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado, así como a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL